

## RESOLUCIÓN N° 77-2020

### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN TRASLADO PRESUPUESTAL

LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las conferidas por la Ley 489 de 1990 y la Ordenanza 24 de 2018, el Decreto Reglamentario 1541 del 20 de marzo de 2019, Decreto 6716 del 5 de diciembre de 2019 y;

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución política de Colombia “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que, para el cumplimiento de lo antes dispuesto, la Constitución Política de Colombia señala en el artículo 209 que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Que con fundamento en la ley 489 de 1998, la asamblea departamental de Antioquia creó, a través de la ordenanza 024 de 2018, la “Escuela Contra la Drogadicción, Luis Carlos Galán Sarmiento” como un establecimiento público del orden departamental adscrito a la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el artículo 7 de la ordenanza 024 de 2018 dispone que el director de la Escuela Contra la Drogadicción será el representante legal de la entidad, celebrará los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá la representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.

Que, en el mismo sentido, el inciso segundo del precitado artículo establece que a más de las que les señalen las leyes, otras ordenanzas y reglamentos correspondientes, el Director como representante legal de la entidad cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

Que el capítulo 3 del título XII de la Constitución Política contiene los límites superiores relacionados con la hacienda pública y “la programación, aprobación, modificación,



ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo”, estableciendo, de manera precisa, que las normas atinentes a esta materia serán reguladas a través de la ley orgánica de presupuesto y que su aplicación se dará también, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

Que el decreto 111 de 1996 se compilaron las leyes 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico de presupuesto y en aplicación del principio de paralelismo en materia presupuestal, desarrollado en el artículo 353 de la Constitución Política de Colombia, la asamblea departamental de Antioquia expidió la ordenanza 028 de 2017 a través de la cual se expidió “el estatuto orgánico de presupuesto del departamento de Antioquia y de sus entidades Descentralizadas.”

Que para conservar el equilibrio financiero de la organización, se hace necesario realizar un traslado interno de recursos que le permita a la escuela asumir el cumplimiento de nuevas obligaciones, sin que esto implique el desconocimiento de otras obligaciones previamente adquiridas y comprometidas a través de las disponibilidades o registros presupuestales ya suscritos.

Que la Profesional Universitaria – Presupuesto certifica que en el rubro de Comunicaciones y Transporte 21130302 existe disponibilidad para realizar un traslado de \$5.000.000 CINCO MILLONES DE PESOS para **VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE** código 21130303.

Que para efectos del equilibrio presupuestal se contra acredita el rubro 21130302 y se acredita el código 21130303.

En mérito de lo expuesto, el **DIRECTOR DE LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN,**

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Contra Acreditar el Rubro 2113002 COMUNICACIONES Y TRANSPORTE por un valor de \$ 5.000.000 CINCO MILLONES DE PESOS y Acreditar el Rubro 21130303 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE por un valor de \$5.000.000. Cinco Millones de Pesos así;

RUBRO	NOMBRE	VALOR
21130302	Comunicaciones y Transporte	\$5.000.000

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Acreditar el Rubro 21130303 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE por un valor de \$5.000.000. Cinco Millones de Pesos así;



RUBRO	NOMBRE	VALOR
21130303	Viáticos y Gastos de Viaje	\$5.000.00

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución surtirá efectos a partir de la fecha de expedición.


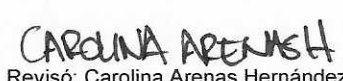
Dada en Rionegro a los, nueve (14) días del mes de octubre de 2020.

**PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

**FABIO DE JESUS VILLA RODRIGUEZ**

Director General

Escuela Contra la Drogadicción

 Proyectó: Alberto Grisales Rendón Asesor Jurídico	 Revisó: Carolina Arenas Hernández Asesora Jurídica
---	---